



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Prevé el numeral 2o del artículo 317 del Código General del Proceso, que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Ahora, comoquiera que revisado el expediente se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de un año, en tanto la última actuación que se realizó data del **8 de octubre de 2018**, cuando se profirieron los autos mediante los cuales se libró mandamiento de pago {Cfr. Fl. 22 C. – 1} y se decretaron medidas cautelares {Cfr. Fl. 2 C. 2}, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos establecidos en la disposición transcrita, para decretar el desistimiento tácito.

No habrá lugar a condenarse en costas, ni perjuicios.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito – CONGENTE en contra de los señores Heiber Alexander Hincapie Pinto y Julio Cesar Hincapie Pinto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución.

TERCERO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Del mismo modo, por secretaría verifíquese si existen remanentes dentro del asunto de la referencia, en caso tal, comuníquese como corresponda. Oficiése.



CUARTO: No habrá lugar a condenarse en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, procédase al archivo definitivo del asunto dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARRANCA DE UPIA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**033296c2e08b8231a0eef06e4147787bcd92667bf19f2bd8b83728b9fbe4
35d3**

Documento generado en 27/05/2021 04:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>